



AGRICULTURA – El Comité del Comercio Agropecuario ha entrado en su fase activa

El Comité del Comercio Agropecuario, que adoptó su programa de trabajo los días 2 y 3 de marzo¹ examinó el 29 de junio el estado en que se encontraba su documentación. En la fase actual la labor principal del Comité es la recogida de informaciones y la búsqueda de una mayor transparencia. El Comité, que fue establecido para llevar a cabo un programa de trabajo de dos años fijado en la Declaración Ministerial de noviembre de 1982, entrará en el meollo de la cuestión a principios de otoño. Las recomendaciones hechas por los ministros en el sector agropecuario constituyen un elemento importante de su Declaración.

Todos los miembros del Comité deben haber enviado a la Secretaría antes del 15 de julio sus notificaciones sobre todas las medidas que afecten al comercio de productos agropecuarios y sobre las subvenciones y otras formas de asistencia que concedan a esos productos. Por otra parte se está confeccionando el índice analítico que ilustrará la manera en que se ha puesto en práctica el Acuerdo General en lo relativo a las subvenciones y otras formas de asistencia a la agricultura.

El conjunto de esa documentación servirá de base para los debates que se celebrarán en el Comité de octubre de 1983 hasta mediados de marzo de 1984. Dicho órgano ha confirmado que esos debates se organizarán alrededor de dos temas:

- se empezará examinando las medidas que afectan al acceso a los mercados y al abastecimiento, con inclusión de aquéllas que se mantienen en virtud de excepciones o dispensas del Acuerdo General. Ese examen, que se efectuará país por país, podría revestir la forma de preguntas y respuestas; no se excluye que algunas medidas sean objeto de un examen particular.

(continuación página 3)

Un ejercicio importante

El examen que se desarrollará en el Comité del Comercio Agropecuario es de gran importancia porque ha de permitir al Comité presentar a las Partes Contratantes, en noviembre de 1984, recomendaciones sobre los dos grandes problemas con que tropieza el comercio de productos agropecuarios, a saber, los obstáculos al comercio y la competencia en los mercados de los países terceros.

Además, ese examen es también de gran importancia para el porvenir de la colaboración internacional en el sector agropecuario, que está perturbado por numerosos litigios difíciles de resolver.

CONSEJO

En su reunión del 12 de julio el Consejo adoptó el informe del Grupo especial de las **restricciones aplicadas a la importación de ciertos productos de Hong-Kong**. El Consejo recomendó que Francia levante las restricciones cuantitativas que aplica a los ocho productos¹ que son objeto de la reclamación de Hong-Kong, de conformidad con la invitación formulada por el Grupo especial en sus conclusiones.

El Grupo especial consideró que sería erróneo interpretar el hecho de que desde hacía varios años una medida no hubiese sido objeto de una reclamación formulada al amparo del artículo XXIII del GATT como equivalente a su aceptación tácita por las partes contratantes. El Grupo estimó que el asunto debía considerarse estrictamente a la luz de las disposiciones del Acuerdo General y que no era aplicable el principio de que el «hecho crea derecho», el cual sólo es válido en ausencia de una regla de derecho. Aunque se hubiese modificado el régimen de algunas de esas restricciones, no por ello dejaba de ser un régimen de licencias no automáticas, equivalente a una restricción cuantitativa. El Grupo especial observó que no se había dado ninguna justificación en el marco del Acuerdo General y concluyó que las restricciones examinadas no eran conformes a lo dispuesto en el artículo XI del Acuerdo General sobre eliminación de las restricciones cuantitativas.

La Comunidad Europea no se opuso a la adopción del informe, pero en nombre de Francia, lamentó que el Grupo especial no hubiera tenido más en cuenta el carácter especial y residual de esas restricciones, algunas de las cuales se remontan a 1944. La Comunidad recordó que no había sido posible eliminarlas en el marco de la labor ordinaria del GATT a fines de los años 60 ni en las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda de Tokio.

El Consejo estableció un Grupo especial encargado de examinar la **reclamación de Nicaragua por las restricciones impuestas en el mercado estadounidense a las importaciones de azúcar** procedentes de aquel país. Nicaragua había ya planteado esa cuestión en la anterior reunión del Consejo, el 26 de mayo¹; se acordó entonces que las partes se consultasen con objeto de llegar a una conciliación. Nicaragua informó después al Consejo de que no se había podido encontrar ninguna solución satisfactoria, y por ello estimaba necesario recurrir al procedimiento de solución de diferencias previsto en el artículo XXIII, párrafo 2, del Acuerdo General.

La Comunidad Europea planteó de nuevo la cuestión de la **legislación fiscal estadounidense DISC**; el representante de Estados Unidos comunicó al Consejo que se estaba adelantando el proyecto de ley por el que se revisaría el sistema DISC, que había sido considerado incompatible con el GATT.

Se señalaron a la atención del Consejo dos cuestiones comerciales que producen gran inquietud a las partes contratantes interesadas. La Comunidad Europea se declaró preocupadísima por la reciente decisión de Estados Unidos de aumentar los derechos e imponer contingentes a **ciertos aceros especiales** y se preguntó cuál era el alcance del compromiso, asumido recientemente por Estados Unidos en varios foros internacionales, de abstenerse de toda nueva medida proteccionista. La CEE subrayó también el efecto acumulativo de esas restricciones con el de los derechos antidumping que ya se aplican a ciertos aceros especiales y la importancia del perjuicio comercial sufrido por los productores europeos, reservó los

(continuación página 4)

¹ Entre ellos figuran ciertos relojes electrónicos, ciertos géneros de punto y prendas de vestir, receptores de radio, embarcaciones de recreo y deporte y microscopios ópticos.

² Véase el N.º 22 de FOCUS.

EL ACUERDO SOBRE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO

El Acuerdo sobre Compras del Sector Público refleja la importancia creciente de las compras efectuadas por los poderes públicos en la vida económica y en el comercio internacional. Como todos los acuerdos no arancelarios resultantes de la Ronda de Tokio, es evolutivo; en este otoño se iniciarán negociaciones tendentes a mejorarlo y a ampliar su campo de aplicación.

Objetivos y disciplina

La idea de una liberalización de las compras del sector público fue de aparición tardía en el curso de la Ronda de Tokio, pues surgió en 1976. Unos años antes se había realizado una primera tentativa en ese sentido en la OCDE, pero sin éxito. Sólo se habían podido conseguir progresos en el plano regional, dentro de la AELC y de la Comunidad Europea.

La liberalización de las compras del sector público constituye una esfera de actividad nueva para el GATT: en su artículo III, párrafo 8 a), el Acuerdo General dice que la obligación de no discriminación de los proveedores y productores extranjeros no se aplica a la adquisición por organismos gubernamentales de productos destinados a cubrir las necesidades de los poderes públicos.

En el curso de las negociaciones se fue haciendo evidente que no todas las compras del sector público podrían someterse a la competencia internacional. No todos los países estaban en situación de suscribir las mismas obligaciones, dada la estructura federal de algunos de ellos. Además, en unos países ciertos sectores pertenecían a la economía privada, mientras que en otros pertenecían al Estado. Por último, la Comunidad Europea no podía aceptar que el Acuerdo tuviera un campo de aplicación más vasto que el existente a nivel comunitario.

Son signatarios del Acuerdo sobre Compras del Sector Público los siguientes países: Austria, Canadá, Comunidad Económica Europea, Estados Unidos, Finlandia, Japón, Noruega, Reino Unido en nombre de Hong-Kong, Singapur, Suecia y Suiza. Israel se adhirió el 29 de junio de 1983. Varios otros países han manifestado su interés en adherirse al Acuerdo y Filipinas ha procedido con este objeto a activas consultas. Además, varios países en desarrollo siguen en calidad de observadores los trabajos del Comité de Compras del Sector Público, encargado de administrar el Acuerdo.

● El objetivo principal del Acuerdo es asegurar una **mayor competencia internacional** y permitir así una utilización más eficaz de los recursos públicos. Con este objeto, establece los **principios de no discriminación y trato nacional** en beneficio de los productos procedentes de otros países miembros del Acuerdo y de los proveedores establecidos en ellos, en lo que respecta a las leyes, procedimientos y prácticas en materia de compras del sector público.

● En lo referente al **alcance** del Acuerdo, se han fijado por negociación las entidades a las que se aplica en cada país miembro; las listas de esas entidades van anejas al Acuerdo. Se trata en general de entidades

del gobierno central y federal. Por lo que se refiere a las entidades no incluidas, como las descentralizadas o las que no dependen directamente del poder central o federal, el Estado no tiene más obligación que informarlas.

Todos los productos comprados por las entidades comprendidas en las listas se rigen por el Acuerdo; por lo que se refiere a las compras civiles de las entidades de defensa, se aneja una lista exhaustiva de los productos comprendidos.

El Acuerdo se refiere a los productos, y sólo comprende los servicios en la medida en que son accesorios al suministro de los productos y cuando su valor es inferior al de los productos en sí.

Sólo están comprendidos en el Acuerdo los contratos de valor igual o superior a 150.000 DEG (derechos especiales de giro del Fondo Monetario Internacional), valor que en el momento de firmarse el Acuerdo equivalía a unos 190.000 dólares.

● Además de las listas de entidades comprendidas, el Acuerdo trata esencialmente del **procedimiento para las compras del sector público**. En ese procedimiento ocupa lugar preponderante la transparencia, gracias a la cual se consigue y se puede comprobar la no discriminación de los proveedores extranjeros. Los signatarios del Acuerdo están obligados a facilitar una lista de las publicaciones en las que dan informaciones sobre sus compras públicas.¹

¹ Los signatarios del Acuerdo tienen que publicar todas las leyes y reglamentos y decisiones judiciales y administrativas relativas a las compras del sector público.

En el Acuerdo se fijan reglas relativas a los procedimientos de licitación, la calificación de los proveedores para ser admitidos a licitar, la información a los proveedores que no hayan sido admitidos a licitación, etc. El Acuerdo prevé que las especificaciones técnicas exigidas para los productos que sean objeto de una licitación no deben utilizarse con fines proteccionistas.

● El Acuerdo prevé un **trato más favorable para los países en desarrollo**. Reconoce que las compras públicas revisten para esos países una importancia todavía mayor que para los países industrializados, habida cuenta de sus necesidades financieras y de que precisan desarrollar sus industrias nacionales. También prevé la posibilidad de conceder, previas las oportunas negociaciones, exenciones del cumplimiento de ciertas obligaciones del Acuerdo. Además, el Comité puede eximir temporalmente a ciertas entidades de esos países del cumplimiento de las disposiciones relativas a trato nacional. Por último los países industrializados deben prestar asistencia técnica a los países en desarrollo y se les invita a hacer extensivos los beneficios del Acuerdo a los países menos adelantados aunque no sean miembros del mismo.

● **Consultas y solución de diferencias**
El Comité de Compras del Sector Público vigila la aplicación del Acuerdo. Como todos los comités administradores de los acuerdos no arancelarios, aplica un mecanismo especial de conciliación y de solución de las diferencias.

(continuación página 3)

Próximamente en el GATT

En septiembre

- 15-16 Organismo de Vigilancia de los Textiles (OVT)
- 19-20 Grupo de trabajo de las restricciones a la importación de productos agropecuarios en los Estados Unidos
- 21 Grupo de Trabajo del Reajuste Estructural
- 22-23 OVT
- 22 Comité de Países Participantes
- 27-28 Subcomité de medidas de protección
- 26-28 Comités encargados de determinados tipos de leche en polvo, de las materias grasas lácteas y de determinados quesos
- 29-30 Consejo Internacional de Productos Lácteos

En octubre

- 3-4 Consejo

- 4-14 Comité del Comercio Agropecuario
- 4-5 Comité del Comercio de Aeronaves Civiles
- 4-5 Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio
- 6-7 Comité de Licencias de Importación
- Semana del 10 Grupo de las restricciones cuantitativas y otras medidas no arancelarias
- 11 y 14 Comité de restricciones motivadas por la balanza de pagos
- 12-14 OVT
- 17 Grupo de Trabajo del Reajuste Estructural
- 19-20 Grupo Consultivo de los Dieciocho
- Semana del 24 Comité de Prácticas Antidumping
Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias
Grupo *ad hoc* de la aplicación del Código Antigumping
- 25-26 Comité de comercio y desarrollo

EL « SISTEMA ARMONIZADO » : facilitar el comercio internacional

La adopción de un sistema armonizado de designación y codificación de mercancías (« sistema armonizado ») por el Consejo de Cooperación Aduanera, en su reunión de los días 13 a 17 de junio, celebrada en Bruselas, tiene importantes consecuencias para el GATT. Este sistema facilitará grandemente el comercio internacional, dando mayor uniformidad a las clasificaciones aduaneras de los países; permitirá además a estos últimos vigilar y proteger mejor el valor de las concesiones arancelarias.

Hacia nuevas negociaciones

El 12 de julio el Consejo del GATT adoptó el procedimiento a seguir para la instauración del sistema; tal decisión no prejuzga en modo alguno la posición de las partes contratantes en cuanto a la adopción del sistema. Este no entrará en vigor antes del 1.º de enero de 1987 y siempre que por lo menos 17 países o uniones aduaneras o económicas firmen la Convención internacional por la que se instituye.

La adopción del sistema armonizado llevará consigo modificaciones importantes de las listas de concesiones arancelarias anejas al Acuerdo General; así ocurrirá en particular en el caso de países como el Canadá y los Estados Unidos, que no aplican la nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera (NCCA), si deciden adoptar el sistema armonizado. A veces bastará con una rectificación de las listas para transponer las concesiones al nuevo sistema, pero

en muchos casos será necesario renegociar las listas. El procedimiento que el Consejo acaba de adoptar fija los principios que habrán de respetarse y las reglas a seguir para efectuar esa transposición.

Evitar el aumento de los derechos

El principio fundamental es que los derechos actualmente consolidados en el marco del Acuerdo General deben mantenerse inalterados. La modificación de las consolidaciones existentes no debe implicar el aumento notable o arbitrario de los derechos de aduanas percibidos sobre un producto dado.

Además, los países no deben aprovechar esa ocasión para modificar sus concesiones consolidadas por razones que no estén rela-

cionadas con la adopción del nuevo sistema.

En caso de modificación de las concesiones, el objetivo de las negociaciones será mantener un nivel general de concesiones recíprocas y mutuamente ventajosas que no sea menos favorable al comercio que el nivel existente antes de las negociaciones. El procedimiento a seguir es en principio el del artículo XXVIII del Acuerdo General, relativo a la modificación de las listas, pero éste se ha simplificado para tener en cuenta la amplitud del trabajo de renegociación que cabe esperar.

Las negociaciones deberán empezar por lo menos 18 meses antes de la puesta en vigor del sistema armonizado, es decir, no más tarde de mediados del año 1985.

COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO (continuación)

Vida y Funcionamiento

El Acuerdo sobre Compras del Sector Público no entró en vigor hasta el 1.º de enero de 1981, pues algunos países tuvieron que modificar su legislación nacional en función del Acuerdo. Este constituye un primer paso importante para reducir la protección concedida a los productos y proveedores nacionales y asegurar la transparencia en las compras públicas. Ha funcionado satisfactoriamente, aunque su incidencia comercial sólo se materializará progresivamente, a medida que las empresas se familiaricen con las posibilidades que ofrece en mercados tradicionalmente cerrados a la competencia extranjera. El Comité, en su reunión de noviembre, procederá a un examen de fondo del trato especial y diferenciado concedido a los países en desarrollo.

El Comité ha examinado las legislaciones de aplicación del Acuerdo. Se ha ocupado de distintas cuestiones relativas al alcance del Acuerdo, en particular su aplicabilidad a los contratos de leasing y similares. Ha discutido también la inclusión de los impuestos en el valor mínimo de las compras públicas, así como el mejoramiento de la identificación de los contratos comprendidos en el Acuerdo.

En el marco del procedimiento de solución de diferencias previsto en el Acuerdo se ha instituido un Grupo especial, encargado de examinar, a petición de los Estados Unidos, la práctica de la Comunidad Europea consistente en tomar los precios sin el IVA como valor contractual de las compras de sus Estados miembros para determinar si están o no comprendidas en el Acuerdo.

Negociaciones

En el artículo IX, párrafo 6 b), del Acuerdo se prevé que a más tardar al final del tercer año de la entrada en vigor del Acuerdo se

entablarán negociaciones con miras a ampliarlo y mejorarlo sobre la base de la reciprocidad, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo III, relativo a los países en desarrollo. A este respecto el Comité estudiará la posibilidad de ampliar el alcance del Acuerdo a los servicios.

El Comité ha decidido entablar esas negociaciones en su reunión del 2 al 4 de noviembre. Parece evidente que podría procederse a dos tipos de negociaciones:

- Uno relativo al aumento del número de entidades comprendidas: los miembros intercambiarían listas de ofertas y demandas en esa esfera y negociarían sus concesiones recíprocas según el procedimiento utilizado en la Ronda de Tokio. Las negociaciones relativas a la adhesión de nuevos países podrían combinarse con las negociaciones entre los miembros.
- El otro se referiría a la aclaración de ciertas disposiciones del Acuerdo y a su mejoramiento. A este respecto se han planteado ya distintas cuestiones.

La iniciación de esas negociaciones coincidirá con el examen de conjunto del funcionamiento del Acuerdo que las Partes Contratantes han de realizar en noviembre de 1983 de conformidad con la Declaración Ministerial.

El texto del Acuerdo y las listas de entidades pueden consultarse en la División de Información del GATT.

GATT FOCUS

Boletín de información
10 números por año. Publicado en
español, francés e inglés por la
División de Relaciones Exteriores
e Información del GATT

Centre William Rappard, 154, rue de
Lausanne, 1211 - Ginebra 21
(31 02 31)

AGRICULTURA (continuación)

- El Comité estudiará luego la aplicación del Acuerdo General en la esfera de las subvenciones agrícolas.

Esos trabajos se iniciarán el 4 de octubre, en una primera reunión de unos quince días de duración.

El Comité eligió Presidente al Sr. Aert de Zeeuw, Director General de Agricultura de los Países Bajos.

Se confirma la debilitación de los precios de los productos lácteos

La situación del mercado de productos lácteos es muy preocupante. Como han indicado los comités encargados de los protocolos relativos a determinados tipos de leche en polvo, a determinados quesos y a las materias grasas lácteas en sus reuniones de los días 27 y 28 de junio, las existencias han seguido aumentando en los primeros meses de 1983 y están a un nivel muy elevado. La producción lechera se encuentra en alza en numerosos países, mientras que el consumo tiende a estacionarse. El crecimiento del consumo de queso, que hasta ahora había constituido un factor de sostenimiento del mercado, se está aminorando.

Esta situación provoca un debilitamiento general de los precios de los productos lácteos, que sin embargo se encuentran todavía por encima de los precios mínimos fijados en los protocolos, y una mayor competencia entre los productores.

Los Comités se reunirán de nuevo los días 26 y 28 de septiembre y el Consejo Internacional de Productos Lácteos se reunirá los días 29 y 30.

1 Véase el N.º 20 de FOCUS

CONSEJO *(continuación)*

derechos que le incumben en virtud del Acuerdo General y pidió a Estados Unidos la iniciación de consultas. Otros países dijeron que compartían esas inquietudes y reservaron sus derechos. Los Estados Unidos anunciaron al Consejo que próximamente se notificarían esas medidas al GATT y se declararon dispuestos a entablar consultas con los países interesados.

El Japón señaló a la atención del Consejo la demanda que había presentado a la Comu-

sobre los lectores de discos con láser. El Japón manifestó que el recurso al artículo XXVIII no procede en el caso de productos de porvenir que estén a punto de ser comercializados, porque es entonces difícilísimo apreciar el perjuicio comercial sufrido. En opinión del Japón esa cuestión puede presentar interés para otros futuros fabricantes de ese producto. Los Estados Unidos compartieron la opinión del Japón, subrayando que la posibilidad de un recurso excesivo al artículo XXVIII para productos futuros podría crear inseguridad en los sectores industriales más prometedores y acrecentar

Por otra parte, el Consejo prosiguió sus cambios de impresiones sobre dos extremos relacionados con la aplicación de las decisiones ministeriales de noviembre de 1982: el **comercio de alta tecnología y el de mercancías falsificadas**. No habiendo podido llegar a un consenso sobre el curso que debía darse a esas cuestiones acordó volverlas a examinar en su reunión de octubre.

39.º período de sesiones de las Partes Contratantes

El Consejo ha decidido que el Trigésimo noveno período de sesiones de las Partes Contratantes se abrirá el 21 de noviembre de 1983 y durará de tres a cuatro días.

Salvaguardias – las medidas adoptadas

El Presidente del Consejo, Sr. Hans Ewerlöf, informó al Consejo el 12 de julio de los progresos conseguidos en las conversaciones informales sobre la medidas de salvaguardia. Dijo que se había estimado que, en lugar de repetir las posiciones de principio, sería más útil deliberar francamente en el seno de un grupo informal sobre las medidas de salvaguardia efectivamente adoptadas y los motivos de su adopción, con objeto de llegar a mejorar el sistema de salvaguardias.

Resultó patente –añadió el Presidente– que el alcance de las medidas adoptadas rebasa con mucho el artículo XIX del Acuerdo General, que es la disposición fundamental en la materia. Esas medidas son variadísimas, y no sólo comprenden acuerdos bilaterales entre gobiernos (como los de limitación voluntaria de las exportaciones o los de comercialización ordenada, en los que se prevén restricciones cuantitativas, sistemas de vigilancia, compromisos en materia de precios o previsiones de exportación) sino también acuerdos entre industrias, en los que el papel desempeñado por los gobiernos no siempre es claro, y acciones de carácter unilateral. Esas medidas, que son mucho más frecuentes que las adoptadas al amparo del artículo XIX, han sido utilizadas también en lugar de otras medidas previstas en el Acuerdo General, como los derechos antidumping o los derechos compensatorios de que trata el artículo VI. Los debates permitieron también hacerse una interesante idea de las circunstancias en que se ha recurrido a las medidas del artículo XIX y a las que tienen un efecto de protección.

El Grupo deliberó sobre los efectos de medidas determinadas en el comercio de los países importadores o exportadores involucrados y en el de países terceros y estimó preocupante la recrudescencia de esas medidas.

El examen de las medidas existentes tiende a dar respuesta a las siguientes preguntas:

- ¿Cuál es la naturaleza precisa de la medida?
- ¿Qué razones han llevado a los países a adoptar tales medidas?
- ¿Qué razones han llevado a los países exportadores a consentir en la adopción de las medidas?
- ¿Por qué razones no se han tomado medidas como las previstas en el artículo XIX?
- ¿Qué efectos tiene la medida, con inclusión de sus efectos en el comercio de terceros países?
- ¿Qué se puede decir de la eliminación progresiva de la medida?
- ¿Cuáles son los problemas a resolver y cómo establecer disciplinas multilaterales?

El Presidente y el Director General tienen la intención de llevar adelante las consultas informales, ampliándolas después de la pausa estival, y esperan poder elaborar propuestas pragmáticas antes del próximo período de sesiones de las Partes Contratantes, como lo prevé la Declaración Ministerial de 1982. Estas propuestas deben servir para restablecer y fortalecer el papel de las disciplinas internacionales en la utilización de medidas de salvaguardia y para dar mayor seguridad, equidad y transparencia al funcionamiento del sistema comercial.

La reforma del sistema internacional de salvaguardias figuraba entre los objetivos de la Ronda de Tokio, pero las negociaciones no permitieron entonces llegar a resultados concretos sobre esa cuestión. Las consultas informales actuales, a las que los participantes asisten a título personal, tienen por objeto desbloquear las negociaciones sobre esa cuestión fundamental.

idad Europea en febrero de 1983 para entrar en **negociación en el marco del artículo XXVIII del Acuerdo General**³ con objeto de compensar el aumento, durante cinco años, de los derechos comunitarios

³ El artículo XXVIII permite que una parte aumente un derecho de aduana, aunque esté consolidado, a condición de que ofrezca compensaciones –que se fijan por negociación– a las partes directamente interesadas.

los riesgos de la innovación. Estimaron que el GATT debía examinar la cuestión.

La Comunidad alegó que el propio Japón se había valido en el pasado de las posibilidades del artículo XXVIII en relación con productos de porvenir prometedor y que ese artículo constituía un derecho inalienable del Acuerdo General. Indicó que sería más procedente discutir esa cuestión en el marco del Comité de Concesiones Arancearias.

Reunión extraordinaria del Consejo:

Vigilancia de la evolución del sistema comercial internacional y de los compromisos relativos al proteccionismo

El examen de la evolución del sistema comercial internacional, al que procede el Consejo en el marco de su programa de trabajo de 1979, tomó una nueva dimensión en la reunión extraordinaria del Consejo del 12 de julio. En lo sucesivo ese examen deberá realizarse a la luz de los compromisos asumidos en el párrafo 7, i) de la Declaración Ministerial de noviembre de 1982, en el que se pide a las partes contratantes que se esfuercen por resistir a las presiones proteccionistas y se abstengan de aplicar medidas incompatibles con el Acuerdo General.¹ De este modo el Consejo hizo suyas las conclusiones a que había llegado el Grupo de los Dieciocho en mayo de 1983 en el sentido de que el Consejo sería el marco más apropiado para la realización de ese examen.

Teniendo en cuenta la evolución desfavorable de las relaciones comerciales internacionales, importa especialmente poder comparar la marcha actual de la política comercial con los compromisos asumidos en noviembre, subrayó el Director General, quien añadió que el objetivo deber ser mejorar la transparencia y aumentar la capacidad de los gobiernos nacionales para resistir a las presiones y a la adopción de medidas proteccionistas.

El Consejo estimó que sería preferible celebrar dos reuniones extraordinarias por año para tratar de esta cuestión, indicó que la Secretaría debe proseguir sus esfuerzos para mejorar la transparencia en materia de medidas comerciales y lanzó un llamamiento a las delegaciones para que intensifiquen su colaboración con la Secretaría. Se acordó celebrar una nueva reunión extraordinaria en noviembre, antes del período de sesiones de las Partes Contratantes.

¹ El texto íntegro de la Declaración Ministerial y los compromisos asumidos por los ministros (en especial en el párrafo 7) en el momento de su adopción figuran en el N.º 18 de FOCUS.